

DECRETO EJECUTIVO N° _____-S-MINAE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
Y LOS MINISTROS DE SALUD Y DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4, 7, 285, 290 y 291 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; 50, 51 y 52 de la Ley No. 7554 del 04 de octubre de 1995 "Ley Orgánica del Ambiente".

CONSIDERANDO:

- I.- Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
- II.- Que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y es deber del Estado garantizar este derecho.
- III.- Que siendo la contaminación de las aguas uno de los problemas de mayor incidencia en nuestro entorno ambiental, resulta prioritario adoptar medidas de control para el vertido de agentes contaminantes en manantiales, zonas de recarga, ríos, quebradas, arroyos permanentes o no permanentes, lagos, lagunas, marismas, embalses naturales o artificiales, estuarios, manglares, turberas, pantanos, aguas dulces, salobres o saladas, y en general en las aguas nacionales.
- IV.- Que la contaminación de los cuerpos de agua favorece la proliferación de enfermedades de transmisión hídrica, reduce el número de fuentes disponibles, eleva los costos para el abastecimiento de agua para consumo humano, y pone en peligro de extinción a muchas especies de nuestra flora y fauna.

V.- Que en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 39887-S-MINAE del 18 de abril del 2016 “Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales”, publicado en el Alcance N° 186 a La Gaceta N° 179 del 19 de setiembre del 2016, se estableció la información que debe contener la nota de solicitud del permiso de ubicación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, siendo necesaria y oportuna la reforma del cuadro 1 del citado artículo, toda vez que se requiere disminuir algunos retiros a las colindancias con el fin de facilitar el uso de sistema de tratamiento de aguas residuales para caudales menores a 5m³/día, los cuales presentan una mayor eficiencia en remoción de contaminantes que los sistemas de tratamiento convencionales, tales como el tanque séptico. Por otra parte, se requiere establecer y aclarar los retiros a los sistemas de disposición de efluentes de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.

VII.- Que dicha modificación fue discutida en la sesión N° 46 (271) del 09 de julio del 2021 en el seno del Comité Técnico creado en el Decreto Ejecutivo No. 33601-S-MINAE del 9 de agosto del 2006 “Reglamento de vertido y reúso de aguas residuales”.

VIII.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no crea ningún nuevo trámite, requisito o procedimiento al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones.

Por tanto,

DECRETAN:

MODIFICACIÓN AL CUADRO 1 DEL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE APROBACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DECRETO EJECUTIVO N° 39887-S-MINAE DEL 18 DE ABRIL DEL 2016

Artículo 1°. Modifíquese el cuadro 1 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 39887-S-MINAE del 18 de abril del 2016 “Reglamento de aprobación de sistemas de tratamiento de aguas residuales”, publicado en el Alcance N° 186 a La Gaceta N° 179 del 19 de setiembre del 2016, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5 - El permiso de ubicación deberá ser solicitado ante el Ministerio de Salud, mediante nota que contenga la siguiente información:

(...)

Cuadro 1. Retiros a Linderos de Propiedad de los Sistemas de Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales.

TIPO DE UNIDADES	SISTEMA O UNIDAD DE TRATAMIENTO	RETIRO a lindero de propiedad (m)
A. SISTEMAS DE TRATAMIENTO CON CAUDAL AFLUENTE MAYOR A 5m³ / día		
UNIDADES ABIERTAS	▪ Lagunas Anaerobias, Laguna de Lodos	50
	▪ Sedimentadores primarios y secundarios-con y sin digestores incorporados	20
	▪ Lagunas facultativas aeróbicas y aireadas	
	▪ Filtros biológicos, (FAFA, FAFD)	
	▪ Reactores anaeróbicos	
	▪ Biodigestores anaeróbicos	
	▪ Tanques con Aeración Superficial	
	▪ Humedales artificiales (¹) de flujo superficial	
	▪ Reactores y digestores aeróbicos con aeración de fondo.	10
	▪ Tanques de homogenización y compensación	5

UNIDADES CERRADAS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lagunas Anaerobias, Laguna de Lodos 	20
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sedimentadores primarios y secundarios con o sin digestores incorporados ▪ Filtros biológicos (FAFA, FAFD) ▪ Reactores Anaeróbicos, Aeróbicos, RAFA'S o UASB ▪ Biodigestores Aeróbicos y Anaeróbicos ▪ Tanques con Aeración Superficial 	10
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tanques de homogenización y compensación 	5
UNIDADES COMPLEMENTARIAS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Biodiscos ▪ Unidades mecanizadas de flotación forzada, DAF ▪ Unidades de floculación, coagulación, tratamiento químico ▪ Cárcamos o estaciones de bombeo ▪ Lechos de secado abiertos y techados ▪ Filtros de prensa o similares ▪ Unidades de desinfección ▪ Cámara de Rejillas ▪ Tamices ▪ Desarenadores ▪ Trampas de grasa ▪ Trampas de Aguas Oleaginosas ▪ Cajas de registro, tuberías, canales. 	5
B. SISTEMAS DE TRATAMIENTO CON CAUDAL AFLUENTE MENOR O IGUAL A 5m³ /día (2)		
UNIDADES ABIERTAS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Humedales artificiales de flujo subsuperficial (Biojardinera) 	1
UNIDADES CERRADAS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tanques sépticos, incluyendo sus drenajes de aguas residuales de tipo ordinario. ▪ Sedimentadores primarios y secundarios con o sin digestores incorporados ▪ Reactores Anaeróbicos, Aeróbicos ▪ Filtros biológicos y similares (FAFA y otros) 	1

<p align="center">UNIDADES COMPLEMENTARIAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Unidades mecanizadas de flotación forzada ▪ Unidades de floculación, coagulación y tratamiento químico ▪ Cárcamos de bombeo ▪ Unidades de desinfección ▪ Cámara de Rejillas ▪ Tamices ▪ Desarenadores ▪ Trampas de grasa ▪ Trampas de Aguas Oleaginosas ▪ Cajas de registro, tuberías 	<p align="center">1</p>
<p align="center">C. SISTEMAS DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES</p>		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistemas de drenaje en zanjas de infiltración ▪ Áreas de Riego por goteo (Reúso) 	<p align="center">1</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Campos subsuperficiales de infiltración ▪ Sistemas de Evaporación 	<p align="center">2</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Campos o Áreas de Riego por aspersión (Reúso) 	<p align="center">3</p>	

⁽¹⁾ Se trata de humedales especialmente contruidos para tratamiento de aguas residuales y no de humedales naturales.

⁽²⁾ Sistemas de tratamiento con caudal afluente menor o igual a 5m³ /día, no requieren del Permiso de Ubicación.”

Artículo 3.- Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República en San José, a los xxx días del mes de xxx del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

**DR. DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD**

**ANDREA MEZA MURILLO
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**